

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Única Instancia)  
DEMANDANTE: INVERSIONES BOTERO VÉLEZ S.A.S.  
DEMANDADO: DENTIX COLOMBIA S.A.S.  
RADICADO: 680013103011 2023 00271 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda. Bucaramanga, 11 de octubre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00271-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO formulada a través de apoderado judicial por INVERSIONES BOTERO VÉLEZ S.A.S. contra DENTIX COLOMBIA S.A.S., pretendiendo se declare la terminación del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito el 29 de febrero del 2023 y en consecuencia, se ordene la restitución del bien ubicado en la:

CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL, LOCAL 165A-4, DE BUCARAMANGA.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este juzgado concluye que su admisión es viable, de conformidad con los artículos 90 y 91 *ibidem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada a través de apoderado judicial por INVERSIONES BOTERO VÉLEZ S.A.S. (NIT. 816.000.586-4) contra DENTIX COLOMBIA S.A.S. (NIT. 900.759.454-3).

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 *ibidem*.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** al demandado la presente providencia conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como su dirección de notificación la indicada en la demanda: [notificaciones@dentix.co](mailto:notificaciones@dentix.co).

**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole igualmente lo contenido en el artículo 384 del C.G.P., esto es,

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Única Instancia)  
DEMANDANTE: INVERSIONES BOTERO VÉLEZ S.A.S.  
DEMANDADO: DENTIX COLOMBIA S.A.S.  
RADICADO: 680013103011 2023 00271 00

el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y los que se causen en el curso del proceso, como condición para ser oído.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica a JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.087.995.938, de Dosquebradas (Ris), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 257.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 113 del 20 de octubre de 2023

**Firmado Por:**  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e7b8cdd9701d0cc46b41c39b0e4f254b6a62ff9aadad1665517cc94e1fb20**

Documento generado en 19/10/2023 11:52:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**